**OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 08 ocho del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día.

3.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia que realiza la Dirección Jurídica respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/013/2022.

4.- Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/013/2022.

5.- Asuntos Generales.

6.- Clausura de la Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- El Presidente del Comité pregunta al resto de los integrantes respecto a si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar, quedando aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del mismo.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia que realiza la Dirección Jurídica respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/013/2022.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.- a).-** Con fecha 21 veintiuno de julio de este año se recibió de forma escrita en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte de un Ciudadano, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, lo siguiente:

***“...por medio del presente escrito, le solicito amablemente copias del expediente 646/2013 del índice del sistema DIF Guadalajara, en razón de que fui demandado por la Sra. (nombre propio de la pareja del solicitante) por el pago de alimentos retroactivos de mi hija (nombre propio de la hija del solicitante) desde el año 2013, no obstante que el de la voz y la madre de mi hija, en la referida anualidad acudimos al sistema DIF Guadalajara, ante el cual llegamos a una negociación en el pago de los alimentos, la cual se ha cumplido a cabalidad durante todos estos años.... El documento anteriormente descrito fue suscrito en las oficinas del DIF ubicadas en avenida La Cruz, en la Colonia San Marcos en el Parque Hundido. (sic).***

b).- Analizada que fue la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, de conformidad con el articulo 72 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 68 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, así como del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, dicha solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida oficialmente el día 26 veintiséis de julio del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/013/2022.

c).- Considerando la materia sobre la que versaba la solicitud, originalmente le fue requerida la misma al Licenciado Ernesto Cisneros Priego, Coordinador de Programas de este sujeto obligado, puesto que orgánicamente depende de la citada coordinación, la Delegación Institucional *(donde actualmente se bridan asesorías en materia familiar)*, sin embargo, el día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante memorándum MCP330/2022, dio respuesta a lo solicitado, e informó en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*“….informo a usted, que no es posible proporcionar las copias peticionadas en virtud de que el archivo de esta Delegación, no se cuenta con las actuaciones del expediente de referencia, de ahí la imposibilidad de dar trámite a su solicitud.*

*Lo anterior en razón de que este Delegación, tuvo a su cargo el servicio de asesorías en materia familiar y celebración de convenios a partir del año 2018, pues anteriormente lo tenía asignado la Dirección Jurídica*.

d).- Derivado de lo anterior, el mismo día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, del año 2022 dos mil veintidós, se envió el memorándum número UT/118/2022 dirigido al Licenciado José Antonio Castañeda Castellanos,

Director Jurídico de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitad o que en su caso explicara y justificara las razones por las cuales no cuenta con ella o se pronunciara al respecto.

e).- El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante memorándum MDJ/263/2022, el Licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, informando en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*Al respecto, le informo que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esta Dirección a mi cargo, no fue localizado el expediente solicitado, ello en razón de que en sesión del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Organismo, celebrada el día 20 de junio del presente año, fue aprobada la depuración y baja documental de este Organismo, entre los que se encontraban aquellos documentos bajo el resguardo de este Dirección Jurídica, del periodo comprendido entre el año 2011 y 2016, al haber fenecido el plazo de sus conservación, de conformidad con el catálogo de disposición documental de este Organismo. Por tal motivo, la documentación referida, fue destruida con la intervención de personal de la Contraloría Interna de este Organismo.*

*Anexo copia de la convocatoria a la sesión, así como del acta circunstanciada referente a la destrucción que al efecto elaboró la Coordinadora de Proyecto de Archivo, en conjunto con personal de la Contraloría Interna.*

f).- Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

g).- Que el articulo 86-Bis, párrafo 3, fracciones 1, 11, 111, Y IV Y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

*Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (…)*

*3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

h).- Que de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:

* El Licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico, de este sujeto obligado, manifestó:

*“Al respecto, le informo que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esta Dirección a mi cargo, no fue localizado el expediente solicitado, ello en razón de que en sesión del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Organismo, celebrada el día 20 de junio del presente año, fue aprobada la depuración y baja documental de este Organismo, entre los que se encontraban aquellos documentos bajo el resguardo de este Dirección Jurídica, del periodo comprendido entre el año 2011 y 2016, al haber fenecido el plazo de sus conservación, de conformidad con el catálogo de disposición documental de este Organismo. Por tal motivo, la documentación referida, fue destruida con la intervención de personal de la Contraloría Interna de este Organismo.*

*Anexo copia de la convocatoria a la sesión, así como del acta circunstanciada referente a la destrucción que al efecto elaboró la Coordinadora de Proyecto de Archivo, en conjunto con personal de la Contraloría Interna.”*

* Que el área generadora de la información, adjuntó a su respuesta la convocatoria de la sesión del grupo interdisciplinario de archivo de este Organismo, de fecha 20 veinte de junio del año en curso, en la cual se advierte que bajo el punto 5 del orden del día, se puso a consideración de sus integrantes, la discusión y en su caso aprobación de la baja y depuración documental de este Organismo. Asimismo, de los anexos de la sesión referida, se advierte que la Dirección Jurídica, propuso la baja de la documentación generada respecto a “convenios”, *(entre otros)* elaborados entre los años 2011 a 2016, entre los cuales se encontraban aquellos convenios celebrados entre las partes conflictos en materia familiar, respecto a custodia, pensiones alimenticias y convivencias para con sus menores hijos.
* Que además de lo anterior, el área generadora de la información, acompañó a su memorándum de respuesta, el acta circunstanciada referente a la destrucción que al efecto elaboró la Coordinadora de Proyecto de Archivo, en conjunto con personal de la Contraloría Interna, hacen constar la baja y destrucción de documentación de las diversas áreas del Organismo, todo lo cual fue aprobado en la sesión del grupo Interdisciplinario de Archivo.
* Además de lo anterior, también obra en el expediente ARCO/013/2022, el memorándum de respuesta, a través del cual el Lic. Ernesto Cisneros Priego, referiré que en sus archivos no obra la información solicitada, habida cuenta que en la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se hizo cargo de este servicio, a partir del año 2018.

j).- Debido a lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite el siguiente:

**ACUERDO.-** Se confirma la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum MDJ/263/2022 de fecha 04 cuatro de agosto de 2014 signado por el Lic. Jose Antonio Castañeda Castellanos, puesto que a través de dicho documento y sus anexos, se acredita fehacientemente la destrucción de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente ARCO/013/2022.

**4.- Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/013/2022.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** En virtud de que, este punto, se encuentra íntimamente relacionado con el punto anterior, de la presente sesión, en donde se confirmó la inexistencia de la información solicitada, es por tal motivo que me permitiré obviar los antecedentes, externando a ustedes lo siguiente:

**I.**- Este Comité de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), de conformidad con los artículos 68 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

**II.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, **se resuelve en sentido improcedente el acceso a lo solicitado** **por ser inexistente, en virtud de haber sido destruido el expediente** que contenía la información solicitada y por ende los datos personales del solicitante.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I…*

*II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*

*III a IX. . . .*

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en* ***sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.***

Por los motivos y razones expuestos en el rubro de los considerandos, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido improcedente el acceso a lo solicitado** **por ser inexistente, en virtud de haber sido destruido el expediente** que contenía la información solicitada y por ende los datos personales del solicitante.

**Segundo.-** Se anexan al presente los memorándum MCP330/2022 signado por parte del Licenciado Ernesto Cisneros Priego, Coordinador de Programas y del diverso MDJ/263/2022, suscrito por el Licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico, de este sujeto obligado.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Cuarto.**- Una vez realizado lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones I, II, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**6.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos del día de hoy 08 ocho del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.